



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

**PROCESO :** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN :** 05576-40-89-001-2023-00150-00  
**DEMANDANTE :** LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA C.C. 32.562.322  
**DEMANDADO :** ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLOREZ C.C. 1.076.380.757

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pueblorrico, Antioquia, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha informo a la señora juez que en el proceso de la referencia se han presentado las siguientes novedades:

- Al revisar el auto No. 032 del 19 de marzo de la presente anualidad, con el fin de autorizar los títulos en el portal del Banco Agrario, encontré que en la parte resolutive numeral PRIMERO, se autorizaron títulos que no corresponden a este proceso, y que no concuerdan con los de la parte motiva, que son los correctos.
- El día 2 de abril del año 2024, se recibió del Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, providencia que corrige el Auto No. 036 del 07 de febrero de 2024, respecto al el nombre de la demandante en este proceso 2023-000150, lo anterior acorde con lo deprecado por este Juzgado, así como el Oficio al Pagador del demandado, informándole la respectiva corrección.
- El día 4 de abril de 2024 el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, informó el título judicial 414820000001799 por el valor de \$1.035.936,90 fue convertido a la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, para que, se surtan las acciones correspondientes dentro del presente proceso, y revisada el portal del Banco Agrario efectivamente ya reposa el título a favor de este Despacho, que corresponde al título No. 414520000002685.



							Número de Títulos	3	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
414520000002672	901610386	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2024	NO APLICA	\$ 1.035.936,90			
414520000002673	901610386	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2024	NO APLICA	\$ 784.555,27			
414520000002685	32562322	LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2024	NO APLICA	\$ 1.035.936,90			
<b>Total Valor</b>							<b>\$ 2.856.429,07</b>		

**Sírvase proveer.**

**LINA MARÍA PULGARÍN**  
**Secretaria**

**Auto interlocutorio No. 155**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO**  
**Pueblorrico- Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la abogada LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRÍA quien actúa en causa propia en contra del señor ANDY DE JESÚS AGUALIMPIA FLOREZ, se dispone:



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el auto 032 del 19 de marzo de la presente anualidad, se encuentra que, en la parte motiva se indicó de forma correcta los títulos que estaban pendiente de pago y que se ordenaba su autorización, esto es: títulos Nros. 414520000002672 por valor de \$ \$1.035.936,90 y 414520000002673 por valor de 784.555,27, sin embargo, en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia, se incurrió en error involuntario y se citaron otros títulos que no corresponde a los de este proceso.

Por lo anterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P:

*CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Se dispone corregir de oficio el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto 032 del 19 de marzo de la presente anualidad, la cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO: ORDENAR** la autorización de los títulos judiciales Nros. 414520000002672 por valor de \$ \$1.035.936,90 y 414520000002673 por valor de 784.555,27; a favor de la parte ejecutante, para lo cual deberá realizarse la actualización de los datos en los títulos judiciales allegados conforme este proceso. Además, se remitirá a la apoderada de la parte actora el respectivo formato una vez se realice la autorización

De otro lado se ordena incorporar al plenario los documentos allegados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, que dan cuenta de la corrección al Auto No. 036 del 07 de febrero de 2024, respecto al el nombre de la demandante en este proceso 2023-000150 para efectos del embargo de remanentes, y de la información de dicha corrección a pagador.

atendiendo a que fue realizada conversión por parte el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia del título judicial 414820000001799 por el valor de \$1.035.936,90 a la cuenta judicial de este Juzgado, para que, se surtan las acciones correspondientes dentro del presente proceso, y que revisada el portal del Banco Agrario efectivamente ya reposa el título a favor de este Despacho, que corresponde al título No. 414520000002685, se ordenará la autorización del mismo y se remitirá a la demandante el respectivo formato una vez se realice la autorización.

Por último, se reitera a la demandante que en la actualización del crédito que llegue a presentar tenga en cuenta los citados títulos como abonos, así como los demás que en lo sucesivo se sigan consignando a órdenes de presente proceso, así como las costas aprobadas por este Juzgado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**

**RESUELVE:**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

**PRIMERO: CORREGIR** de oficio el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto 032 del 19 de marzo de 2024, la cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO: ORDENAR** la autorización de los títulos judiciales Nros. 414520000002672 por valor de \$ \$1.035.936,90 y 414520000002673 por valor de 784.555,27; a favor de la parte ejecutante, para lo cual deberá realizarse la actualización de los datos en los títulos judiciales allegados conforme este proceso. Además, se remitirá a la apoderada de la parte actora el respectivo formato una vez se realice la autorización

**SEGUNDO: ORDENAR** incorporar al plenario los documentos allegados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Antioquia, que dan cuenta de la corrección al Auto No. 036 del 07 de febrero de 2024, respecto al nombre de la demandante en este proceso 2023-000150 para efectos del embargo de remanentes, y de la información de dicha corrección a pagador.

**TERCERO: ORDENAR** la autorización del título judicial 414520000002685 por valor de \$ \$ 1.035.936,90; a favor de la parte ejecutante, y se le remitirá el respectivo formato una vez se realice la autorización.

**CUARTO: REITERAR** a la demandante que en la actualización del crédito que llegue a presentar tenga en cuenta los títulos cuya entrega se ordenó, como abonos, así como los demás que en lo sucesivo se sigan consignando a órdenes de presente proceso, así como las costas aprobadas por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA OSPINA MENA  
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 32 y publicado en la web institucional TYBA el día 08 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be25feec09c90899cedb1793f2c3b75a1d20f45e326b82a8ec5d249ba0469b6**

Documento generado en 05/04/2024 01:43:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>